

sesión n.º 1.417

celebrada el 11 de noviembre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke. Asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Bagarrigue, Barvain, Beteleur, Müller, von Mühlendroch, Olguín, Searle y Vidal, el gerente general señor Herrera y el Subgerente Secretario señor Aviagada. Concuere, además, el vicepresidente señor Schmidt.

Asiste a esta reunión el ministro de Hacienda señor Guillermo del Pedregal.

Actas...

Se pone a disposición de los señores Directores las actas nos. 1.413 Extraordinaria y 1.414, de fechas 2 y 4 del presente y como no son observadas se dan por aprobadas.

Operaciones.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 3 hasta el 9 de noviembre de 1953, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 73.550.615.23
Letras descontadas a la Industria Salitrea	200.000.000.-
Letras descontadas a la Cía. de Acero del Pacífico S.A.	64.483.827.-
Redescuentos a bancos accionistas	402.909.784.21
Préstamos al Banco del Estado, D.F.L. n.º 126, art. 86	300.000.000.-
Préstamos al Bco. del Estado (Dpto. Industrial) leyes 5185-6824	900.000.-
Préstamos con garantía de warrants, leyes 3896-5069	<u>1.200.000.-</u>

Operaciones

con el Público, ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en las sesiones nos. 28 y 29, de fechas 9 y 11 del presente.

Redescuentos.

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 9 de noviembre de 1953 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

A. Edwards y Cía. ley 10.012	\$ 12.934.000.-
Sud Americano	\$ 243.400.000.-
Comercial de Curicó	16.286.000.-
de Curicó	34.213.000.-
de Chile	861.376.000.-

Español-Chile	\$438.900.000.-
Francés e Italiano	16.349.000.-
Blanquines	127.000.-
Italiano	59.321.000.-
de Talca	99.249.000.-
de Concepción	63.065.000.-
de Osorno y Ba Unión	122.475.000.-
Sum de Chile	18.893.000.-
	<u>\$12.934.000.-</u> - <u>\$1.973.654.000.-</u>

visaciones ley n°
5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la ley n° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.-, al 9 de noviembre de 1953.

Superintendencia
de Bancos.-

Circular.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley general de Bancos, el Secretario da cuenta que se ha recibido la circular n° 457 de la Superintendencia de Bancos de fecha 4 del mes en curso que trata sobre las siguientes materias:

I. Interpretación de la letra a), de la disposición 1ª del artículo 70 de la ley General de Bancos.

II. Descontantes de letras. - Rectificación del concepto para los efectos de su clasificación y demostración en la contabilidad de las empresas, en las estadísticas y en los formularios.

III. Cambio de la denominación de los llamados avances contra aceptación por la de préstamos con letra.

al respecto el señor Presidente señala que, como lo manifestó en la sesión n° 1.416 Extraordinaria, celebrada el 9 del presente, no es posible considerar legalmente al aceptante de una letra de cambio como deudor indirecto y al descontante como deudor directo. El aceptante es el verdadero deudor y, por lo tanto, él debe efectuar el pago de la letra. Si no lo hiciera el Banco recurre al descontante, quién, por consiguiente, es el deudor indirecto. Considera el señor Presidente que el Banco central no puede acoger las instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia en la circular de que se da cuenta y de dejar en claro la verdadera situación del acep-

tante y del descontante.

Si se aplicara lo que indica la circular, continúa el señor Presidente, las firmas que hoy aceptan letras, la industria molinera por ejemplo, tendrían amplio margen para operar con el Banco Central, porque figurarían como de primera clase, cumpliendo así lo dispuesto en el inciso 2º, letra b), del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco. En cambio las firmas distribuidoras y ferias de animales y productos que descuentan letras pasarían a figurar con una deuda directa muy superior a su capital y Reservas.

No es posible, agrega el señor Presidente, que por una simple circular se quiera alterar substancialmente los conceptos de deudor directo e indirecto aplicados hasta la fecha, en conformidad a su responsabilidad legal.

Después de un cambio de ideas se acuerda, por unanimidad, manifestar a la Superintendencia de Bancos que el Directorio no está conforme con las instrucciones impartidas en su circular n° 457.

Estatutos del Banco...

El señor Presidente expresa que, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión n° 1.415 Extraordinaria, de fecha 5 del presente, se somete a la consideración del Directorio la redacción de un artículo transitorio que deberá insertarse en los Estatutos, con el objeto que se permita, por una sola vez, designar al representante de las instituciones obreras, debido a que, por lo avanzado del año, no es posible aplicar el mecanismo a que se refiere el artículo n° 24 del proyecto de Estatutos y a que el 31 de Diciembre próximo vence el período para el cual fué elegido el señor Germán Olguín.

El artículo transitorio en discusión es el siguiente:

- "La designación del nuevo Director representante de las Instituciones Obreras se hará durante el año 1954,
- de acuerdo con las normas y plazos establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos. Mientras se efectúa esta elección, el Directorio del Banco, por una sola vez, hará la designación del Director".

El señor Durán expresa que desea salvar su voto respecto a la elección del representante obrero, a que se refiere el artículo transitorio, porque considera que no se está interpretando el espíritu de la ley y no es posible aplicar el procedimiento señalado. De hacerse esta designación por el Directorio del Banco, deberá efectuarse por el período completo y no por sólo el término de un año, como se establece en el artículo

transitorio.

Después de un breve cambio de ideas y con el voto en contra del señor Durán se acuerda incluir en el proyecto de Estatutos del Banco el citado artículo transitorio.

El gerente general expresa que también se acordó en la Sesión Extraordinaria n.º 1.415, de fecha 5 de noviembre, encargar al abogado del Banco señor Villanovell que estudiara la posibilidad de definir lo que podría entenderse por institución obrera, para los efectos de la elección del representante de ellas en el Directorio del Banco Central. Después de un detenido estudio se llegó a la conclusión que no era conveniente y que se prestaría a dificultades consignar en los Estatutos una definición en tal sentido.

El señor Müller manifiesta que podría consignarse como definición de Sociedad Obrera, aquellas cuya mayoría de socios, no inferior a 500 miembros, desarrollen actividades en las que prime el esfuerzo físico sobre el intelectual. No cree, el señor Director, que sea indispensable establecer esta definición en los Estatutos, pero considera conveniente estipularlo en el acta de esta sesión, para que así la Comisión Especial a que se refiere el n.º 4.º del artículo 24, que calificará los antecedentes de las instituciones que podrán participar en la elección, conozca la opinión del Directorio del Banco sobre el particular.

El gerente general manifiesta al respecto, que en caso de dudas la Comisión que califique los antecedentes podrá consultarse con la Inspección General del Trabajo.

Conforme a lo insinuado por el señor Müller se acuerda dejar testimonio en acta que tendrán derecho a participar en la elección de representante obrero ante el Directorio del Banco Central, aquellas sociedades que cuenten con un mínimo de 500 socios que tengan calidad de obreros.

Finalmente, el secretario expresa que en la Sesión n.º 1.415 Extraordinaria, en la que

el Directorio aprobó el texto de determinados artículos, se omitió consignar uno, que deberá considerarse en esta oportunidad, en virtud del cual se dispone que si por cualquier causa no estuvieren designados en la época establecida los Directores de alguna clase o grupo, se entenderán prorrogadas hasta por el término de 60 días las funciones de los que han terminado su período. Este artículo llevará el n° 26.

Después de un cambio de ideas y en mérito de las consideraciones expuestas y resoluciones adoptadas en Sesión n° 1.415 Extraordinaria, de 5 del actual, y en la presente reunión, se acuerda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco, enviar al Ministerio de Hacienda para que sean sometidos a la aprobación de S. E. el Presidente de la República, el proyecto de Estatutos del Banco cuyo texto es el siguiente:

Título I

Naturaleza, Objetivo y Domicilio del Banco.

Artículo 1°. - El Banco Central de Chile, regido por el Decreto con Fuerza de Ley n° 106, de 28 de Julio de 1953, es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 2°. - El Decreto con Fuerza de Ley n° 106, constituirá la Ley Orgánica del Banco, y además se serán aplicables, en lo que sea compatible con ella, las disposiciones de la Ley General de Bancos, de la Sociedad Anónima, los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio.

Artículo 3°. - El Directorio del Banco podrá acordar el establecimiento de Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera del país.

El establecimiento de Sucursales y la designación de Bancos corresponsales en el exterior para depósitos de fondos, deben ser acordados con el voto de once Directores a lo menos.

Título II

Capital y Acciones.

Artículo 4°. - El capital autorizado del Banco es de doscientos millones de pesos (200.000.000.-) divididos en acciones nominativas de un mil pesos cada una.

El capital podrá, sin embargo, ser modificado en conformidad a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica.

Artículo 5º.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el gerente general y el Secretario del Banco Central, y llevarán el sello de la Institución. Deberán expresar, además, la fecha de la Ley Orgánica del Banco Central, el número y la serie a que pertenecan, el capital social autorizado y consignar el carácter indefinido de su existencia legal.

El accionista, que extraviare el título de sus acciones podrá solicitar por escrito un duplicado de él. Para este efecto deberá, además, publicar tres avisos en un Diario de Santiago, en días diferentes, dando la noticia de la pérdida. La efectividad de estas publicaciones deberá certificarla el Secretario del Banco.

Cumplidos estos trámites y transcurridos diez días desde la última publicación, se extenderá el título correspondiente con indicación de que se trata de un duplicado, el cual será otorgado con iguales formalidades que el título primitivo.

Artículo 6º.- Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán: acciones de la Clase "A"; de la Clase "B"; de la Clase "C" y de la Clase "D".

Las acciones de la Clase "A" pertenecerán al Fisco.

Las acciones de la Clase "B" pertenecerán exclusivamente a los Bancos Nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la Clase "C" pertenecerán exclusivamente a los Bancos extranjeros en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica, que ejerzan habitualmente el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la Clase "D" podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción

de los Bancos comerciales, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14° de la Ley Orgánica.

Todas las acciones tendrán iguales derechos a dividendos.

Artículo 7°. - Las acciones de las diferentes clases sólo podrán ser poseídas por las personas o entidades que autoriza la Ley, dentro de las limitaciones en ella establecidas.

En caso de liquidación de alguna empresa bancaria, el Banco Central cancelará las acciones que dicho Banco posea al valor que resulte de la división del capital pagado y reserva, por el total de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha que determine la Superintendencia de Bancos.

Artículo 8°. - El Banco llevará el registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenezcan las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

llevará también un Registro de transferencias con las indicaciones necesarias para identificar las acciones que se transfieran o transmitan.

Artículo 9°. - El Registro de accionistas se cerrará durante diez días consecutivos, después que el Directorio acuerde el reparto de dividendos.

Artículo 10°. - El Banco Central sólo emitirá nuevas acciones para los Bancos que las requieran, en conformidad al artículo 11 de la Ley Orgánica, cuando concurran con un certificado de la Superintendencia de Bancos que no han podido adquirir de otros Bancos las necesarias para restablecer la proporción legal a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley.

Artículo 11°. - Los suscriptores de las acciones a que se refieren los artículos 12° y 13° de la Ley Orgánica, deberán enterar una suma igual al dividendo devengado sobre estas acciones, calculada a base del dividendo del semestre anterior, por el tiempo transcurrido desde la iniciación del semestre en que se emitieron hasta la fecha de su pago. A virtud de este pago, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, éstas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero del semestre en que se emitieron.

Título III
Del Directorio.

Artículo 12°.- El Directorio del Banco se compondrá de catorce miembros designados en conformidad al Título III de la Ley y de acuerdo, en lo que sea pertinente, con lo dispuesto en la Ley n° 8.707.

Artículo 13°.- El período de cada Director será de tres años, a contar desde el 1° de Enero del año en que deba iniciar sus funciones. Los Representantes del Congreso Nacional desempeñarán sus funciones en conformidad a lo establecido en la Ley n° 8.707.

Artículo 14°.- Si por cualquiera causa cesare un Director en el desempeño de su cargo, se le designará reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos, sólo por el tiempo que falté para cumplir su período.

Artículo 15°.- El Presidente de la República designará los Directores cuyo nombramiento le corresponde, antes del 15 de Diciembre anterior a la fecha en que deba iniciarse cada período.

Artículo 16°.- Los Bancos accionistas elegirán sus respectivos Directores también antes de la fecha expresada en el artículo anterior.

Con este objeto, el Secretario del Banco remitirá a cada Banco accionista formularios impresos de votos, en los primeros quince días del mes de Noviembre del año en que deba practicarse la elección.

Los Bancos accionistas anotarán en los respectivos formularios el nombre de su candidato y deberán ser firmados por la persona que tenga la representación del Banco y sellados con el timbre de la institución. Los votos se remitirán en sobre cerrado y certificado al Secretario del Banco Central, de modo que lleguen a su destino

antes del 15 de Diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los votos que lleguen después de esa fecha.

Los Bancos accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco Central que posean, en conformidad a las disposiciones de los artículos 8° y 17° de la Ley Orgánica.

El escrutinio de los votos recibidos será practicado por el Presidente, conjuntamente con un Director designado especialmente. Será proclamado Director la persona que obtenga mayoría de votos.

Se practicará separadamente el escrutinio de los votos remitidos por los Bancos Accionistas de la Clase "B" de los que remitan los accionistas de la Clase "C".

En caso de empate de votos, el Secretario comunicará este hecho inmediatamente a los Bancos correspondientes y les remitirá nuevos formularios de votos. Los nuevos formularios serán devueltos al Secretario con las formalidades antes indicadas de modo que lleguen a su destino dentro del plazo que indique el Presidente. Si se produjere un nuevo empate se decidirá por sorteo entre las personas favorecidas.

Artículo 17°.- Los Bancos accionistas podrán nombrar un representante que asista al escrutinio. Al efecto, el Secretario del Banco les avisará con la anticipación debida la fecha en que deba verificarse.

Artículo 18°.- Los accionistas de la Clase "D" elegirán el Director, cuyo nombramiento les corresponde, en la siguiente forma:

El Presidente del Banco Central convocará a los accionistas de esta Serie, debidamente inscritos en el registro respectivo, a una Asamblea General que deberá celebrarse en la fecha que él señale, dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre del año en que deba efectuarse la elección. La convocatoria se hará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de tres avisos publicados en un Diario de Santiago, con anterioridad a ese plazo, y por cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio registrado en el Banco, el día de la publicación del primer aviso.

La reunión de los accionistas de la Clase "D" para elegir al Director que les corresponde, se celebrará con asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de dicha Serie. Si a la primera reunión no concurren es-

te quorum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El Secretario del Banco concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo, en su carácter de Ministro de F.º.

Artículo 19.º.- El accionista puede votar personalmente o hacerse representar por otro accionista autorizado por carta poder dirigida al Presidente del Banco. También podrá hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso el poder deberá constar en escritura pública.

Artículo 20.º.- La votación será secreta y se hará por medio de cédulas. Cada accionista escribirá en su respectiva cédula el nombre de su candidato.

Los miembros del Directorio o empleados del Banco no podrán votar en representación de otros accionistas.

Cada accionista tendrá un voto por cada acción del Banco Central que posea o represente, pero sólo podrá votar individualmente hasta por cien acciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2.º, del artículo 17 de la Ley Orgánica. En el acto de la votación el Secretario certificará, con sus iniciales y al respaldo de cada cédula, el número de votos que deba computarse.

Artículo 21.º.- El escrutinio lo practicará el Presidente conjuntamente con dos accionistas designados por la Asamblea. Proclamará Director a la persona que haya obtenido mayoría de votos.

Si hubiere empate, se repetirá inmediatamente la votación.

En caso de nuevo empate se procederá por sorteo entre las personas favorecidas.

Artículo 22.º.- El acta de la elección firmada por el Presidente, por los dos accionistas designados por la Asamblea y por el Secretario del Banco, se protocolizará en una notaría de Santiago.

artículo 23º. - El Director cuyo nombramiento corresponde a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril conjuntamente, y el que corresponde elegir a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, también conjuntamente, deberán ser designados por las respectivas entidades antes del 15 de Diciembre del año que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta certificada dirigida al Secretario del Banco Central de modo que llegue a su destino antes de la fecha señalada y el Director designado iniciará su período el 1º de Enero siguiente. Si así no se hiciera, el Directorio del Banco Central en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica elegirá la persona que se presente a estas Instituciones, la que servirá el cargo por el tiempo que habría correspondido a la persona que debió haber sido designada.

artículo 24º. - En conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, la designación del Director representante de las Instituciones Obreras se hará en la siguiente forma:

1º.- En la segunda quincena de Octubre del año en que termine el período del Director designado por las Instituciones Obreras, el Secretario del Banco convocará a éstas mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de tres días, a lo menos, en los diarios que determine la Comisión que se indica en el número 4º de este artículo;

2º.- Podrán participar en la elección las Instituciones Obreras que comprueben: a) contar con un mínimo de 500 socios que tengan la calidad de obreros y que estén al día en el pago de sus cuotas; b) haber obtenido personalidad jurídica; c) haber tenido existencia legal ininterrumpida durante cinco años, por lo menos y, d) tener una Directiva o personero que las representen.

3º.- Las Instituciones Obreras tendrán derecho a un voto por cada 500 socios que reúnan las condiciones señaladas en la letra a) del número anterior, y deberán entregar al Secretario del Banco, los documentos que así lo acrediten el día 15 de noviembre del año correspondiente a más tardar.

4º.- Una Comisión especial integrada por el Presi-

dente del Banco, por un Director designado al efecto y por el Fiscal, calificará los antecedentes a que se refiere el número 2º de este artículo, de cada Institución Obrera, y determinará, sin ulterior reclamo, cuales de ellas y con qué número de votos tienen derecho a participar en la elección. Esta determinación deberá realizarse antes del 1º de Diciembre. En esta fecha el Secretario del Banco formará una nómina de las Instituciones Obreras calificadas de acuerdo con la resolución de la Comisión y les comunicará, por carta certificada, el día y hora en que deberán emitir su voto, que no podrá ser posterior al 15 de Diciembre.

5º.- En la fecha señalada de acuerdo con el número precedente, se reunirá la Comisión a que se refiere el nº 4º y recibirá los votos en sobre sellado y lacrado del personero autorizado de cada Institución. Ato seguido practicará el escrutinio y el Presidente proclamará elegido a quien hubiere obtenido mayoría relativa de sufragio. En caso de empate se decidirá de inmediato, por sorteo entre las personas que hubieren obtenido igual número de votos.

Artículo 25º.- En caso de vacancia de un cargo de Director, se procederá por quien correspondiera, a designar su reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la Ley y estos Estatutos.

Si la vacancia ocurriera por renuncia de algún Director, podrá procederse a elegir su reemplazante aún antes del día en que deba cesar en sus funciones.

El Presidente determinará la fecha de los trámites de la elección.

Artículo 26º.- Si por cualquier causa no estuvieren designados en la época establecida los Directores de alguna clase o grupo, se en-

tenderán prorrogadas hasta por el término de sesenta días las funciones de los que han terminado su período.

Título IV

Administración del Banco.

Artículo 27°. La Dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

El Directorio podrá designar los Comités permanentes o temporales que juzgue necesarios para la buena administración del Banco, con las facultades que él mismo señale.

El Presidente y el gerente general tendrán, conjuntamente, la representación judicial y extra-judicial del Banco.

Artículo 28°. El Presidente y el Vice-Presidente durarán tres años en sus funciones y serán elegidos por el Directorio en la primera sesión ordinaria que celebre el año correspondiente.

Para la elección de Presidente será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos, para removerlo se necesitará el acuerdo de 8 Directores. Para la elección de Vice-Presidente se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán prorrogadas las funciones del Presidente y del Vice-Presidente hasta la elección de sus reemplazantes o reelección de los mismos.

Artículo 29°. Para los efectos de lo dispuesto en estos estatutos, no se considerarán Directores en ejercicio los que hayan obtenido autorización del Directorio para no concurrir a sesiones, por causa justificada.

Artículo 30°. Corresponderá al Presidente o al Vice-Presidente, en su caso, presidir las sesiones del Directorio y las de Comisiones Permanentes o Temporales.

En caso de ausencia de ambos presidirá dichas sesiones el Director que, teniendo los requisitos legales para ello, designe el Directorio.

Artículo 31°. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en los casos de vacancia, ausencia, imposibilidad o cualquiera otra causa.

Si el Presidente y el Vice-Presidente faltaren por cualquiera de los motivos indicados, el Directorio designará un subrogante entre sus miembros que reúna los requisitos y quorum necesarios para ser designado Presidente.

Artículo 32°.- El gerente general será elegido por el Directorio con el acuerdo de diez Directores, a lo menos, y la duración de sus funciones no estará sometida a plazo. Para removerlo, se requerirá el acuerdo de ocho Directores.

Artículo 33°.- El gerente general será responsable directo de la administración interna del Banco, con arreglo a las instrucciones que el Directorio le imparta.

Asistirá a las sesiones del Directorio y a la de los comités que se designen con derecho a voz, pero sin voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica.

El gerente general será reemplazado en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad por el funcionario del Banco que el Directorio designe.

Artículo 34°.- Corresponderá conjuntamente al Presidente y al gerente general la designación de los empleados del Banco, debiendo dar cuenta al Directorio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, someterán a la resolución del Directorio la creación de nuevos cargos permanentes, como también el nombramiento de los empleados superiores de la Institución, a saber: gerentes, Fiscal, Abogados, Sub-gerentes, Revisor General, Secretario, Contador, Tesorero, en la Oficina Central de Santiago, agentes en las sucursales y cualquier otro cargo expresamente señalado en los acuerdos del Directorio.

Artículo 35°.- El Revisor general será responsable de la fiscalización y vigilancia de todas las reparticiones del Banco.

Los Inspectores de sucursales actuarán bajo las directivas del Revisor general y serán responsables de la fiscalización y vigilancia de las sucursales del Banco.

El Revisor general comunicará por escrito al Presidente y gerente general las observaciones que estime convenientes, sobre las operaciones del Banco. Si sus observaciones no

fueren atendidas, dará cuenta de ellas directamente al Directorio.

Artículo 36°.- El Secretario tendrá el carácter de ministro de Fe para los efectos de atestiguar la veracidad de las actas y documentos del Banco.

Será reemplazado por el Pro-Secretario y, en su defecto, por el empleado que el Directorio designe con el mismo carácter.

Artículo 37°.- Los Secretarios estarán a cargo de los Agentes y demás empleados que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que les fije la administración.

Artículo 38°.- Las sesiones del Directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que se celebran en los días y horas fijadas por el Directorio, y extraordinarias las que se verifiquen cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud escrita de cinco Directores. En estas últimas no podrá tratarse de ningún asunto distinto al señalado en la citación, salvo acuerdo unánime de los Directores en ejercicio.

Sólo podrá citarse a sesiones extraordinarias con un mínimo de ocho horas de anticipación. Con acuerdo unánime de los Directores en ejercicio podrá reducirse este plazo.

Artículo 39°.- El quorum necesario para las sesiones del Directorio será de ocho Directores y el de las sesiones del Comité de Operaciones a que se refiere el artículo 41° de la Ley Orgánica será de tres de sus miembros. Los Comités Especiales sesionarán con la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes en la sala, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan mayoría especial o calificada.

Por mayoría absoluta se entenderá la concurrencia uniforme de votos, que exceda la mitad de los Directores presentes en la sala.

En caso de empate se reputará la votación y si diera el mismo resultado resolverá el Presidente.

Si algún Director se abstuviera de votar y recogidos los votos se viera que el suyo influye en el resultado de la votación, se le solicitará su pronunciamiento, pero si insistiera en la abstención, se considerará su voto fa-

favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa. Si su abstención se debe a la circunstancia de encontrarse en alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 35° de la Ley Orgánica, se le considerará ausente de la sala.

La reconsideración de los acuerdos adoptados en una sesión de Directorio, que por su naturaleza sean susceptibles de modificación, deberá ser solicitada conjuntamente, por el Presidente y el gerente general del Banco, o bien por tres Directores a lo menos e incluida para su consideración en la tabla de la sesión siguiente.

La modificación requerirá el acuerdo de diez Directores a lo menos.

Las reconsideraciones de los acuerdos recaídos en las operaciones de crédito por el Comité respectivo, deberán ser sometidas, a petición de los interesados, a la resolución del Directorio y deberá ser tratada en la primera sesión ordinaria con los nuevos antecedentes que la justifiquen.

Estos antecedentes sólo podrán referirse a la responsabilidad de las firmas participantes y al origen o destino de la operación propuesta.

La resolución favorable a la reconsideración solicitada requerirá el acuerdo de diez Directores a lo menos.

Artículo 40°.- Los miembros del Directorio tendrán una remuneración de \$2.000.- por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder el total de \$100.000.- al año por cada Director; gozarán además de igual remuneración por cada reunión de Comité a que asistan. La remuneración especial por la asistencia a Comités, no podrá exceder de \$96.000.- anuales por cada Director.

Se considerará para los efectos de este artículo, como reuniones de Comité las sesiones que celebren los Organismos auxiliares

de Previsión y Jubilación del Banco.

Artículo 41°.- Se declarará vacante el puesto del Director que por cualquier motivo y sin causa justificada, en concepto del Directorio, faltare a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 42°.- El Secretario levantará actas de las sesiones del Directorio, en un libro destinado al efecto.

Si no se pidiera la lectura del acta, quedará a disposición de los Directores y si no fuera observada en el curso de la sesión se entenderá aprobada.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el gerente general, por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario del Banco, como ministro de Fé.

Si algún Director se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario dejará testimonio de este hecho al pie de ella.

Artículo 43°.- El Director que quiera salvar su opinión por algún acto o acuerdo respecto del cual no aparezca su discrepancia en el acta deberá hacerla constar en la sesión siguiente.

Título V

Operaciones del Banco.

Artículo 44°.- Las operaciones a que se refiere el inciso 1° de la letra a) del artículo 39° de la Ley Orgánica, serán resueltas por el Directorio.

Artículo 45°.- El Directorio fijará las normas a que deberán sujetarse los redescuentos a los Bancos accionistas y podrá delegar su otorgamiento en el Comité de Operaciones, en el Presidente o en el gerente general.

La solicitud de redescuento deberá presentarse por escrito, con indicación del motivo que los origina.

El formulario correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Origen y destino de las operaciones;
- b) Responsabilidad de las firmas que en ella intervengan, con expresión del capital y reservas, y demás informaciones o antecedentes que acrediten el fiel cumplimiento de sus compromisos;
- c) Plazos concedidos e intereses cobrados por la empresa bancaria solicitante.

Artículo 46°.- El Directorio del Banco determinará

por lo menos trimestralmente, si las circunstancias imperantes en el mercado del dinero hacen necesaria las operaciones de crédito con el público, a que se refieren las letras e) y f) del artículo 39 de la Ley Orgánica.

Si transcurrido el plazo anterior el Directorio no hubiere tomado nuevo acuerdo regirán las condiciones del período precedente.

En caso afirmativo, el acuerdo que se adopte deberá fijar límites globales para tales operaciones, finalidades económicas de las mismas, tasas de interés, plazos y demás modalidades que estime convenientes.

Estos acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de diez Directores a lo menos, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

Artículo 47°.- El Comité de Operaciones consultado en el artículo 41 de la Ley, conocerá de las solicitudes de crédito que previamente hayan sido calificadas por el Presidente y el Gerente General, y resolverá en conformidad a los acuerdos adoptados por el Directorio a que se refieren los dos artículos precedentes.

Título VI

Otras Funciones y Facultades del Banco.

Artículo 48°.- El Directorio del Banco conjuntamente con la Superintendencia de Bancos podrá determinar, por los períodos que estime convenientes, las normas generales para los créditos que otorguen los bancos comerciales y demás instituciones de crédito a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley Orgánica.

Dichas normas se referirán principalmente al volumen de créditos que podrán otorgar las empresas mencionadas en el inciso anterior, y a la calidad, origen y destino de sus operaciones.

Artículo 49°.- Asimismo, podrá fijar con el acuerdo de la Superintendencia de Bancos,

las tasas máximas de interés, comisión y otros gastos que los Bancos y Organismos de créditos que estén facultados para operar con el Banco Central, cobren a sus clientes, como también las tasas de interés que paguen sobre las distintas clases de depósitos.

Las tasas de interés que se apliquen, tanto a las colocaciones como a los depósitos, podrán ser diversas, atendida la clasificación que periódicamente hagan al Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

Esta clasificación atenderá a la categoría de la empresa bancaria u organismo de crédito, y se determinará en condición al capital y reservas con que cuentan, y a la plaza o región donde operen.

Para los mismos efectos, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, podrá clasificar las operaciones atendiendo a su naturaleza, plazo, origen y destino.

Artículo 50°.- El Banco Central, a requerimiento y en representación del gobierno de Chile, solicitará del Fondo Monetario Internacional la aprobación correspondiente para modificar la paridad de la moneda nacional, de acuerdo con los Convenios Internacionales a que se refiere la Ley N° 8403, de 29 de Diciembre de 1945. El Ministerio de Hacienda deberá comunicar al Banco la resolución del gobierno e indicar el tipo de cambio que se desea proponer.

Artículo 51°.- El Directorio podrá extender al Banco del Estado de Chile y otros organismos de crédito, los servicios de la Cámara de Compensación, a que se refiere el art. 42 letra h) de la Ley Orgánica.

En tales casos el Directorio del Banco determinará las garantías y condiciones para que estas Instituciones concurren a dicha Cámara.

Título VII

Reserva en Oro y monedas Extranjeras.

Artículo 52°.- El Directorio determinará la proporción de la Reserva Oro del Banco que deberá mantenerse depositada en el país y en el exterior en las instituciones bancarias que establezca.

La parte de la Reserva Oro del Banco depositada en el país estará formada por monedas de oro acuñadas o por barras que tengan contenido de fino aproximado de 90% y cuyo peso no sea inferior a 500 gramos por barra.

Artículo 53°.- El gerente general deberá dar cuenta al Directorio, mensualmente, de la distribución de los depósitos en moneda extranjera que mantenga, ya sea a plazo o a la vista, en los diversos Corresponsales en el exterior.

Título VIII
Del circulante

Artículo 54°.- El Directorio del Banco, con aprobación del Presidente de la República, determinará el valor expresado en pesos, cortes y demás características que llevarán los billetes.

Las características principales a que se refiere el inciso anterior, serán: el diseño, colorido, marca de agua, facsímil de retrato y sello de la Institución.

Artículo 55°.- Toda orden de impresión de billetes necesitará el acuerdo del Directorio y contendrá el corte o cortes de los billetes que se ordenan y su valor expresado en pesos. Se dará la serie o series que la constituyan y el número de piezas que comprenda la orden de impresión.

Artículo 56°.- Los billetes del Banco deberán llevar la firma en facsímil del Presidente del Banco y del gerente general.

Artículo 57°.- Corresponderá también al Directorio ordenar la acuñación de moneda divisionaria, y el acuerdo respectivo indicará el número de piezas y tipos de moneda contemplados en las leyes pertinentes.

Artículo 58°.- El taladro perforador de los billetes retirados de la circulación será uniforme en todas las Oficinas del Banco y su diseño deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 59°.- Los billetes retirados de la circulación y debidamente perforados, se incinerarán en presencia del Revisor General, del Secretario del Banco y de un funcionario designado especialmente por el Directorio. Se llevará

un registro en que quede testimonio de la incineración efectuada.

Los billetes fiscales y vales de Tesorería que el Banco retire de la circulación, se incinerarán de acuerdo con las formalidades establecidas en las leyes.

Artículo 60°. Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Los presentes Estatutos regirán desde el día de su aprobación por el Presidente de la República.

Artículo Transitorio.

La designación del nuevo Director representante de las Instituciones Obreras se hará durante el año 1954, de acuerdo con las normas y plazos establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos. Mientras se efectúa esta elección, el Directorio del Banco, por una sola vez, hará la designación del Director.

Ley Orgánica artículo 42, letra a), sobre control cuantitativo y cualitativo de los del Banco.- créditos. El gerente general expresa que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión N° 1.416 Extraordinaria, de fecha 9 del presente, se entrevistó con los gerentes de los bancos comerciales que tienen oficina en Santiago y cambió ideas con ellos respecto a la opinión que les merecía las medidas de control crediticio impartidas por el Banco, conjuntamente con la Superintendencia, en Circular de 28 de Septiembre último.

El resumen de la encuesta a que se ha referido el señor Herrera es el siguiente:

Banco de Chile: El gerente general señor Hector de la Fuente, estima que no es conveniente aplicar con rigidez un sistema de control cuantitativo de los créditos. A su juicio, es preferible recomendar a los bancos que adopten medidas, con el objeto de no expandir exageradamente las colocaciones, ateniéndose al ritmo del último semestre. Además, estima que sería preferible, si se fija un porcentaje de aumento, que éste abarque períodos más largos, de 6 meses o 1 año, en vez de hacerlo mensualmente. Señala que a fines de año siempre aumentan las demandas de crédito, porque los agricultores necesitan disponer de mayores recursos para el desarrollo de sus actividades. Considera que con la aplicación de 1,5% el Banco de Chile no ha tenido inconvenientes de importancia, habiendo podido atender normalmente a su clientela.

Banco Sud Americano: El gerente general señor Aurelio Rodri-

que, manifiesta que las colocaciones bancarias durante los últimos años, como puede observarse por las estadísticas, no han excedido al índice del alza de los precios al por mayor, de manera que los bancos no han exagurado el otorgamiento de créditos a su clientela. Cree que sería conveniente dejar en libertad a las empresas bancarias recomendándoles rotamente prudencia y discriminación para la concesión de los créditos y que éstos sean otorgados a las actividades productoras, y sólo por excepción se otorguen a favor de consumidores. Considera que el Banco a su cargo tenderá que aumentar las colocaciones a fines de año, para atender las peticiones de sus clientes que solicitarán préstamos para pagar el Impuesto a la Renta, pago que debe efectuarse durante el presente mes. Agrega el señor Rodríguez que las colocaciones del Banco Sudamericano han bajado últimamente en 2,8%, con motivo de las directivas impartidas en la circular conjunta, y algunos sectores han debido sufrir las consecuencias de esta restricción de créditos.

Banco Español-Chile: El gerente señor Luis Uribe, expresa que al recibir la circular a fines de Septiembre, procedieron a restringir el otorgamiento de créditos en Octubre, pero durante el presente mes de Noviembre deberán aumentar sus colocaciones, porque la clientela del Banco Español-Chile, está compuesta en su mayor parte por pequeños industriales y comerciantes, que deberán hacer frente al pago de impuestos. Estima que convendría fijar una tasa de crecimiento por un período de un año, para que así los bancos pudieran distribuir mejor sus colocaciones. Para el Banco a su cargo fue motivo de preocupación el hecho de que, en un comienzo, no se hubiera incluido en el total de sus colocaciones, que sirven como base para aplicar el margen de aumento, los créditos en cuenta corriente concedidos con su clientela y que aún no habían sido utilizados, pero que una vez aclarado este punto no han tenido mayores dificultades. Está de acuerdo el señor Uribe, en la in-

conveniencia de aplicar con rigidez las normas señaladas en la circular y considera que bastaría que el Banco Central y la Superintendencia dictaran medidas generales respecto a la concesión de créditos, recomendándoles prudencia en su otorgamiento.

Banco Italiano: El gerente señor Alfredo Mery, expresa que la aplicación de la circular conjunta no ha provocado dificultades en la clientela de ese Banco. Dejando a un lado las boletas de garantía cuyo otorgamiento no se ha contabilizado como colocaciones, el Banco Italiano se ha centrado para operar a la recuperación diaria. Expresa que han debido aplicarse las disposiciones de la circular con cautela para no provocar trastornos en aquellas actividades comerciales a las que se señala que no deben concedérseles facilidades bancarias, la orientación del crédito la está haciendo el Banco paulatinamente. Estima que sería preferible que no se impartieran instrucciones rígidas, permitiendo a los Bancos que operen dentro de un margen anual de crecimiento y dando preferencia a los créditos destinados al fomento de la producción. Se refiere, en seguida, a que sería conveniente que, desde luego, el Banco Central innovara respecto a las actuales exigencias de que la tasa de los documentos redescontables no exceda del 7%, con lo que se favorece a las grandes empresas en perjuicio de las actividades de menor capital. Estima el señor Mery que debería fijarse esta tasa en 9% para que los bancos rebajen los intereses en general.

National City Bank: El vicepresidente señor Joseph Dawson, señala que a fines de año aumentan las demandas de créditos y que el Banco a su cargo está actualmente dentro de los límites indicados. Considera que no debe tomarse en cuenta dentro del margen de las colocaciones los préstamos en moneda extranjera porque éstos no tienen ninguna repercusión monetaria, contribuyendo en cambio a que se use el crédito externo. Señala que las medidas adoptadas no han significado molestias a los clientes del National City Bank. Sólo a comienzos de Octubre, cuando recién se dictó la circular, hubo afluencia de préstamos, pero después la demanda ha seguido normalmente.

Banco de Londres y América del Sud Ltda: El subgerente señor Mac Kennow, expresa que el hecho de no haber tomado en cuenta la parte no utilizada de los créditos en cuenta corriente había provocado varias dificultades a su clientela y había sido motivo de que ésta hubiera efectuado sus giros de inmediato, causando así un aumento de las colocaciones. Considera que el usager de 1,5% mensual debería ser acumulativo, o sea, fijado como término medio por un período de un año. Para Diciembre

resulta escaso este margen y si el Consejo Nacional de Comercio Exterior autoriza previas en este mes, sin duda que no estarían en situación de atender debidamente a su clientela. Por otra parte, como ellos tienen Sucursal en Punta Arenas, debe esta oficina hacer frente a las demandas de créditos estacionales, durante el período de la esquila. Por lo tanto, insiste en la conveniencia de no fijar el margen mensualmente.

Banco A. Edwards y Cía: El gerente señor Rafael Prieto expresa que se han mantenido dentro del límite señalado en la circular, pero que en los meses de noviembre y diciembre deberán hacer frente a mayores demandas de crédito de su clientela para pago de los impuestos. Por otra parte, sus depósitos experimentarían una baja debido a los mayores giros. Estima conveniente dar mayor elasticidad a estas normas para que los bancos puedan desarrollar mejor sus actividades.

Banco Israelita: El gerente señor Jorge Broughton, expresa que ellos estaban excedidos en el margen de 1,5% mensual al recibir la circular y que, por lo tanto, durante los meses de octubre y noviembre han debido restringir sus colocaciones. Para encuadrarse dentro del porcentaje señalado han debido atender exclusivamente a sus clientes únicos, desechando todas las operaciones de la clientela que no es exclusivamente del Banco Israelita. Estima escaso el margen de 1,5% y considera que debe ampliarse a un 2%. Señala las dificultades que tendrá el Banco para su financiamiento con motivo de la fijación del 14,3% como máximo de interés, en vez de 18,5%. Para salvar esta situación considera que deberían aumentarse los intereses para las letras redescontables.

Banco Francés e Italiano: El gerente señor Armando Grand, expresa que el Banco a su cargo no ha tenido problemas importantes relacionados con la circular en referencia. Señala que entre los meses de agosto y septiembre bajaron sus colocaciones en 80 millones de pesos y que por

ticamente han subido en 50 millones. manifiesta que han podido servir normalmente a su clientela sin verse en la necesidad de rechazar operaciones. Estima también que el margen debe ser fijado para plazos mayores y no mensualmente como se había acordado hasta ahora.

Banco de Crédito e Inversiones: El subgerente señor Maucher, manifiesta que el margen de 1,5% mensual es demasiado bajo para atender a su clientela y que a fines del mes pasado tuvieron que bajar y llegaron hasta paralizar sus operaciones. Considera que es necesario aumentar este margen hasta un 2,5%.

Banco Osorno y la Unión: Los gerentes señores Federico Mueller y Guillermo Borneman, dan a conocer las dificultades porque ha atravesado este Banco debido a los fuertes temporales que azotaron la zona Sur del país y para lo cual debieron prestar mayor ayuda a sus clientes. Por estos motivos el margen de 1,5% lo consideran escaso y creen que debe ser aumentado. Además de las causas señaladas, tendrán mayor demanda de créditos en el presente mes por el pago del Impuesto a la Renta.

Finalmente, se dan a conocer los acuerdos adoptados por los bancos regionales en la reunión que celebraron últimamente en Concepción, para tratar acerca de las necesidades crediticias de la zona Sur del país, cuyas conclusiones se pueden resumir como sigue: a) aumentar a 2% acumulativo el margen de incremento mensual para sus colocaciones; b) que los depósitos fidejados no sean retirados de sus instituciones; y c) que el Banco Central acepte como documentos redescontables aquellos operados hasta el 9% de interés.

Por su parte, el Banco del Estado de Chile ha solicitado que se les permita considerar en el margen de aumento de sus colocaciones de 1,5% mensual sólo sus descuentos con el público, dejándoles en libertad para efectuar préstamos al gobierno e instituciones fiscales y semifiscales, como asimismo, préstamos con fines de fomento, considerados en las diversas disposiciones de su Ley Orgánica.

Dicho Banco, desea también, que se considere la posibilidad de aumentar el margen en relación con el incremento que experimenten sus depósitos de ahorros.

El gerente general expresa que ha podido observar que, en general, el porcentaje de 1,5% mensual fijado como margen de expansión de las colocaciones bancarias no es excesivamente bajo y ha permitido a los bancos comerciales atender normalmente a su clientela sin provocar dificultades de importancia. Ade-

más, continúa el señor gerente, los totales de las colocaciones bancarias al 30 de septiembre último, que sirvieron de base para aplicar el margen de aumento, fueron incrementados con la parte no utilizada de los créditos concedidos a los clientes en cuenta corriente y, por otra parte, no se toman en cuenta en dicha expansión los préstamos con boleta de garantía.

Considera el señor gerente que sería conveniente fijar el margen de aumento por un período más largo, por ejemplo, seis meses, a fin de que los bancos tuvieran más libertad para incrementar sus operaciones en un porcentaje de un 9% semestral. Hace presente, también, que los bancos comerciales desean que el Banco Central les considere como cartera redescontable los documentos operados por ellos a un interés hasta de 9%, en vez del 7% que ha regido hasta la fecha. Esta medida permitiría rebajar los intereses de las operaciones de descuento que efectúan a su clientela de menos recursos y aumentar las tasas que ahora cobran a las firmas de mayor importancia del país.

El señor ministro de Hacienda manifiesta que ha sacado conclusiones diferentes a las expuestas por el gerente general de la encuesta realizada a los gerentes de los bancos comerciales. En efecto, se desprende claramente que hay uniformidad de criterio para considerar inconveniente la fijación del margen mensual igual para todos los bancos, porque éstos, por las diversas clases de negocios que atienden y formas en que operan deben, en determinadas épocas del año, aumentar sus colocaciones. En consecuencia, las disposiciones de la circular en referencia, no pueden ser rígidas y deben estar redactadas de tal manera que permitan a los bancos operar con cierta elasticidad.

Por otra parte, agrega el señor ministro, ha quedado claramente expresado que los bancos no pueden encuadrarse dentro del margen de 1,5% mensual de aumento, sin causar molestias a su clientela, y que, especialmente en los

neras verideros necesitan disponer de un mayor margen para satisfacer las demandas que se les formulen.

De lo anterior se desprende, continúa el señor del Pezuelo, que todos los bancos desean que no se les aplique un margen mensual sino que sea por períodos más largos, lo que en la práctica significa dejarlos en libertad para que puedan desarrollar una política de crédito dentro de un determinado período. En otras palabras esto significaría dejarlos en libertad y en tal caso considero preferible que sólo se recomiende a los bancos prudencia para conceder sus préstamos y pedirles que los orienten hacia las actividades productoras e informen periódicamente al Banco Central y Superintendencia de Bancos del monto de sus colocaciones. En esta forma el Banco podría efectuar un control del crédito sin necesidad de dictar normas rígidas como las actuales, que lo único que producen es inquietud y trastorno en el comercio y la producción.

El señor Olguín manifiesta que los cuadros estadísticos que se han presentado a la consideración de los señores Directores de las colocaciones bancarias durante el año en curso están influenciados por el aumento que han experimentado éstas, con motivo del nuevo avalúo oficial del dólar a \$ 110... Será necesario, continúa el señor Director, tener a la vista un cuadro estadístico de las colocaciones efectivas de los bancos para poder formarse una idea clara acerca de si es necesario modificar los términos de la Circular, como lo ha indicado el señor ministro de Hacienda. En opinión del señor Olguín, no debe aumentarse el margen de 1,5% mensual, indicado en la citada Circular, porque lo considera razonable.

El señor Bagarrigue estima que la petición formulada por el Banco del Estado, de que se ha dado cuenta, deja de manifiesto que dicha institución no puede cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular de 28 de septiembre último, tanto en lo que se refiere al margen de expansión como al tipo de operaciones que puede realizar. En efecto, el margen resulta estrecho para atender las solicitudes de crédito del Fisco, en general y, por otra parte, los créditos que otorgan deben corresponder preferentemente al fomento de la producción. En tal caso, considera el señor Director, sería mejor no señalar normas al respecto.

El señor Butilier está de acuerdo con lo expuesto por el señor ministro de Hacienda y estima que debe dejarse sin efecto las disposiciones a que se refiere el 2º 1 de la Circular, en la que se señala como aceptable una tasa de incremento

para las colocaciones bancarias no superior al 1,5% mensual. El Banco central, manifiesta al señor Director, está en situación de ejercer el control de los créditos y tiene decidida influencia en ello el otorgamiento de redescuentos.

El Banco de Chile, continúa el señor Betelúe, se ha visto obligado a aumentar sus colocaciones en el último tiempo, sobrepasando el límite inferior al 1,5% mensual con que estaban operando, porque ha tenido que atender la clientela de otros bancos que han quedado sin posibilidad de otorgar préstamos, debido a la fijación del margen señalado.

Es partidario el señor Betelúe de dejar a los bancos en libertad para que efectúen sus colocaciones, recomendándoles solamente que no las expandan exageradamente y que las orienten hacia las actividades productoras.

El señor von Mühlendrock comparte la opinión del señor Betelúe y expresa que los bancos regionales se encuentran en una difícil situación para poder atender debidamente las demandas de crédito de las provincias del Sur. Considera el señor Director que es necesario permitir a estas instituciones bancarias que den curso a los préstamos solicitados por los agricultores que se han visto afectados por las malas condiciones climáticas. Recuerda que la circular se impartió a manera de ensayo y que, en ningún momento, se pensó dictar normas rígidas. Ahora que ha transcurrido más de un mes, continúa el señor von Mühlendrock, se ha visto que su aplicación no es conveniente, especialmente para los intereses de las provincias de la zona Sur. Las reacciones producidas en el mercado del crédito indican que es conveniente dar mayor libertad a los bancos.

El señor Olguín manifiesta que el Directorio no está en situación de adoptar una decisión al respecto, porque no cuenta con los antecedentes y datos estadísticos necesarios para formarse un criterio sobre el particular. Señala,

el señor Director, que si se deja sin efecto, como lo propone el señor ministro de Hacienda y los Directores señores Batelier y von Mühlendroch, la circular de 28 de Septiembre último, impartida por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 42, letra a) de su ley orgánica, el Banco no efectuaría el control cuantitativo y cualitativo de los créditos, facultad que en los momentos actuales es de un gran valor para la economía nacional. Además, continúa el señor Olguín, si se autoriza una expansión exagerada del crédito quedará sin efecto la medida tomada por el Fisco con la fijación del cambio único, que permitió hacer gravitar al sector privado el alza de las mercaderías, que estaban hasta ese momento a bajo precio debido a la concesión de cambios preferenciales, quedando, también sin efecto las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional.

El señor ministro de Hacienda manifiesta que ha seguido con interés el debate promovido acerca de la conveniencia o inconveniencia de mantener el control cuantitativo y cualitativo del crédito, de acuerdo con las disposiciones de la actual ley orgánica del Banco Central, en circunstancias que el Banco siempre ha tenido facultad para ejercer una acción cuantitativa del crédito mediante el redescuento. Lo único nuevo al respecto de su ley orgánica se refiere al control cualitativo, cuya acción, como lo ha reconocido el señor Presidente y el gerente general, es prácticamente imposible de aplicar. En consecuencia, el hecho de derogar la fijación del margen de las colocaciones de los bancos comerciales no significa que el Banco Central renuncie a la facultad que le otorga su ley orgánica para ejercer el control sobre el monto de los créditos que concedan las instituciones bancarias.

Se refiere en seguida el señor ministro, a la alusión que hizo el señor Olguín, en la sesión anterior, respecto al plan económico cuya aplicación inició el gerente del Banco señor Herrera cuando desempeñó el cargo de ministro de Hacienda. Señala que la aplicación del cambio único no es la medida de fondo de este plan y sólo constituye una forma, para que el desarrollo de la economía nacional se desenvuelva en un plano de realidades. Por lo tanto, una vez obtenida esta nivelación es necesario dictar otras medidas que permitan a la población hacer frente a estas alzas considerando reajustes de sueldos y jornales, y a la industria y comercio contar con mayor crédito bancario para afrontarlas.

El señor Barrain expresa que está desorientado por las opiniones manifestadas por varios señores Directores respecto

a la petición formulada por el señor ministro de Hacienda para que se deje sin efecto la fijación del margen a que se refiere la circular. Manifiesta el señor Director que cuando se trató sobre el particular votó a favor de la indicación formulada por el ex-ministro de Hacienda señor Herrera a nombre del gobierno, porque consideró conveniente que el Banco ejerciera el control cuantitativo y cualitativo del crédito y dictara normas para que los bancos comerciales se atuvieran a ellas. Este ensayo permitiría al Directorio contar con informaciones para delinear su futura política monetaria.

La encuesta a los gerentes de los bancos comerciales a que se ha referido el señor Herrera, continúa el señor Director, no proporciona informaciones precisas ni razones imperiosas para que se considere conveniente suprimir el acuerdo. De lo expuesto se desprende, más bien, que sería mejor perfeccionar las normas dictadas en la circular.

En cuanto a la petición formulada por el Banco del Estado, estima el señor Barrain, que no es posible que sus colocaciones queden fuera del margen porque no hay razón alguna para que se le aplique un tratamiento diferente al de los bancos comerciales. El señor Director estaría dispuesto a considerar una modificación del margen de expansión si se le prueba que es efectivamente necesario.

El señor Müller no es partidario de fijar márgenes de expansión para los créditos porque éstos deben guardar relación con la incidencia que tengan sobre los precios al por mayor. Considera peligroso señalar como aceptable un determinado aumento para las colocaciones, en circunstancias que no se puede conocer aún el alza que experimenten, con motivo de la modificación bancaria adoptada recientemente, los precios al por mayor, el aumento de tributaciones y mejoramiento de sueldos y jornales.

Cree, sin embargo, el señor Müller, que es delicado dejar a los bancos en absoluta li-

libertad para que expandan sus colocaciones. Considera, preferible fijar un límite de 2,5% mensual y observar los efectos que produzcan estas medidas durante el mes en curso. Si el Banco no actúa en esta forma su acción fiscalizadora perderá su efecto por que sólo podrá ejercer control sobre hechos ya consumados.

El señor Amunátegui mantiene el criterio sustentado en la sesión anterior en que se discutió esta materia y es, en consecuencia, partidario de que se deje en libertad a los bancos y puedan así atender normalmente a su clientela. Resulta imposible, a juicio del señor Director, fijar límites cuando no se conoce la incidencia que tendrá en los precios al por mayor y en el costo de la vida las alzas que se están produciendo. Por otra parte, la agricultura se encuentra en un proceso de reajuste con motivo de la fijación del nuevo tipo cambiario y de las mejoras de salario campesino. No cree conveniente el señor Director que se les prive del crédito porque esta medida redundaría en una fuerte reducción de la producción agrícola.

El señor Presidente manifiesta que antes de tomar un acuerdo sobre la modificación de la circular corresponde considerar la indicación hecha por el señor Olguín, para que se deje pendiente un pronunciamiento al respecto hasta que el Directorio cuente con mayores datos estadísticos que le permitan formarse una idea clara sobre el particular. En consecuencia, es necesario que primero se someta a votación la proposición del señor Olguín.

Sometida a votación es rechazada por 8 votos en contra y 3 a favor. Votan por la negativa los señores Adediorfer, Amunátegui, Bagarrigue, Betelúer, Müller, von Mühlendorck, Searle y Vidal; por la afirmativa los señores Grand, Baraín y Olguín.

Del resultado de esta votación, expresa el señor Presidente, se desprende que el Directorio desea pronunciarse de inmediato sobre la indicación formulada por el señor Betelúer y no considera necesario conocer mayores antecedentes que le permitan apreciar el problema en estudio.

En relación con las diversas observaciones formuladas respecto a la necesidad que existe, con motivo del alza del costo de la vida, de considerar aumentos de sueldos y jornales y mayores créditos para el desarrollo de las actividades productoras, deja testimonio el señor Presidente que precisamente estos fenómenos son característicos de un proceso de inflación como el que sufre el país, período en el cual aparecen escasos los márgenes de créditos, el volumen de cir-

culante, el monto de los salarios y sueldos, el tipo de cambio, los precios y los gastos fiscales. En otros términos, la inflación en el grado en que nos encontramos muestra un aspecto de asfíxia del desenvolvimiento económico del país.

Si se considera, continúa el señor Presidente, que la solución del problema es elevar paulatinamente los valores económicos, el efecto práctico de tal medida sería continuar a acelerar el desarrollo de este proceso.

Cue a la inversa, que los esfuerzos deben dirigirse a contener gradualmente y con prudencia todos los aspectos, sin excepción, de los factores que estimulan la inflación.

En tal sentido y por la parte que al Banco Central corresponde, estima el señor Maschke indispensable que, usando las facultades de su nueva ley orgánica, ejerza un control cuantitativo sobre el volumen crediticio, medida que debe existir y ser dirigida a eliminar créditos innecesarios y desplazarlos al fomento de la producción, mediante el otorgamiento de operaciones que tengan plazos adecuados.

Deja testimonio el señor Presidente que no es partidario de aplicar normas rígidas; pero sí de una ordenación bien estudiada, con un claro propósito de contener los excesos de una política expansionista.

En respuesta a una pregunta formulada por el señor von Mühlenbrock, el señor ministro expresa que entre mantener el margen de expansión de 1,5% mensual, señalado en la circular enviada a los bancos, aumentar esta tasa, o, sencillamente derogar esta disposición, él estima preferible esta última, como lo ha señalado el Director señor Bachelier, ya que así las instituciones bancarias tendrán para sus operaciones la elasticidad que el gobierno cree aconsejable.

Se somete en seguida a votación la petición formulada por el señor Bachelier. El resultado es el siguiente: 9 votos a favor y 2 en

contra.

votan por la afirmativa los señores Adeldorfer, Amunátegui, Bagarrigue, Betelien, Müller, von Mühlenbrock, Olguín, Searle y Vidal; por la negativa los señores Grand y Barrain.

El señor Olguín expresa que vota por que se deje a los bancos en completa libertad de acción, porque estima que si no se adoptan medidas que permitan ejercer un total control cuantitativo y cualitativo del crédito, es preferible no intervenir en manera alguna en las colocaciones bancarias.

El señor Vidal manifiesta que da un voto favorable a la proposición del señor Betelien, de acuerdo con lo que expresó en la sesión n.º 1.399 Extraordinaria, de fecha 3 de Septiembre p.º en el sentido de que la fijación de un margen de expansión del crédito bancario debería ser una medida provisoria, sujeta a modificaciones una vez conocidos sus resultados. Agrega, el señor Director, que los resultados no le satisfacen y tiene ya criterio formado sobre la conveniencia de restablecer la libertad de créditos, bajo el control estricto y permanente del Banco Central.

En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto la disposición a que se refiere el n.º 1 de la Circular de 28 de Septiembre del año en curso, en la que se señalaba como aceptable una tasa de aumento de 1,5 % mensual para las colocaciones bancarias.

Se deja testimonio que esta resolución no significa derogar las demás normas contenidas en la Circular y, por el contrario, se considera oportuno solicitar al señor Superintendente que reitera a los bancos comerciales que orienten la concesión de los créditos hacia las actividades que efectivamente vayan dirigidas al fomento de la producción.

Finalmente, y a indicación del señor Vidal, se resuelve también solicitar al señor Superintendente que instruya a los bancos comerciales en el sentido que comuniquen oportunamente los montos de sus colocaciones, a fin de que el Directorio esté permanentemente informado del desarrollo del crédito bancario en el país y en especial del ritmo de crecimiento de cada banco en particular. Estos datos serán dados a conocer en cada ocasión al Directorio y deberán figurar en la tabla de la sesión respectiva.

Banco del
Estado.

Director en representación del Banco Central. El Secretario expresa que se ha recibido copia del Decreto de Hacienda, n.º 9341 en el cual se dispone que se acepta la renuncia del señor Alfonso Fernández como Director del Banco del Estado de Chile

en representación del Banco Central y que se nombra en su reemplazo, por el término legal de seis meses iniciado el 1° de septiembre de 1953, al señor Germán Olguín.

Redescuento. - En conformidad a lo solicitado por el Banco del Estado de Chile en carta de fecha 4 del presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley n° 126, Orgánico de dicha Institución, se acuerda autorizar al Banco del Estado el redescuento hasta por la suma de \$314.000.000.-, en documentos de las carteras de sus Departamentos Agrícola e Industrial, distribuido en la siguiente forma: redescuentos de la cartera del Departamento Agrícola... \$39.000.000.-; redescuentos de documentos en garantía del Departamento Industrial \$275.000.000.

Con la autorización anterior, los saldos por concepto de operaciones de origen agrícola e industrial ascenderán al nivel que tenían al 31 de agosto último, considerando individualmente la ex-caja de crédito Agrario por un total de \$857.000.000.- y el ex-Instituto de crédito Industrial por \$388.000.000, aproximadamente.

Artículo 86, Título IV, del Decreto con Fuerza de Ley n° 126. - El Secretario expresa que en la sesión anterior se concedió al Banco del Estado de Chile un préstamo por \$600.000.000.- al plazo de 180 días y al 2% de interés anual, caucionado con garantía de prenda sobre valores mobiliarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86, Título IV, del Decreto con Fuerza de Ley 126.

Agrega el Banco del Estado, en carta de esta fecha, que solicita se le rebaje al 1% el interés acordado a este préstamo.

Después de un breve cambio de ideas se resuelve no conceder la rebaja de interés solicitada por el Banco del Estado.

Cobre Ley n° 10.255 Entrega "80% utilidades venta del cobre". - El Ministerio de Hacienda, en oficio n° 1562, de fecha 9 del presente, solicita se le deposite en la Tesorería General de la República la cantidad que ha ingresado en la cuenta fiscal "80% utilidades venta del

cobre", correspondiente al sobreprecio de las ventas de este metal efectuadas por el Banco.

El señor Presidente expresa que el artículo 22 del Reglamento de la Ley n.º 10.255 dispone que el Banco deberá practicar trimestralmente la liquidación de las operaciones correspondientes al sobreprecio obtenido de las ventas de cobre, cuyo 80% percibe el Fisco. Estima el señor Presidente que aun cuando la liquidación correspondiente, según lo establecido en la disposición legal, debe practicarse el 31 de Diciembre próximo, no había inconveniente en depositar al Fisco, desde luego, la cantidad acumulada.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda depositar en la Tesorería General de la República la cantidad de US \$ 1.600.000., con cargo a los ingresos de la cuenta "80% utilidades venta del cobre", correspondiente al sobreprecio de las ventas efectuadas desde el 1.º de Octubre hasta la fecha.

Empleados.- Jubilaciones.- El gerente general deja constancia que el 31 de Diciembre próximo, por necesidades del servicio se retirarán de la institución los siguientes empleados:

Jefe de créditos, señor Ignacio Domínguez;
 Inspector de Oficinas, señor Wilfred Beigh;
 Jefe de la Sec. Facturación, señor Rafael Ossa;
 2.º Jefe de la Sec. Estadística, señor Samuel Cerda;
 Agente de la Serena, señor Oscar Nelson.

El Directorio acuerda poner lo anterior en conocimiento de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, para que se les concedan los beneficios a que tienen derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.º 8569 y con los estatutos de la Asociación.

Designaciones.- Para desempeñar estos cargos y llenar las vacantes que se producirán en las Sucursales del Banco con motivo de algunos traslados de empleados, se acuerda a indicación del gerente general efectuar, a contar del 1.º de Enero próximo, los siguientes nombramientos, con las rentas que se indican:

Jefe de crédito, señor Arturo Aguirre	\$ 35.000.-	mensuales
Inspector de Oficinas, Sr. Ricardo Rodríguez, actual Agente de Chillán	32.500.-	"
Jefe de Facturación, Sr. Octavio Justiniano, actual Agente de Punta Arenas	31.045.-	"
2.º jefe de la Sección de Estadística, señorita Ironne Gardon	28.000.-	"

agente Sucursal Iquique, Sr. Federico del Río, actual contador en Talca \$27.345.- mens.
 Contador Sucursal Antofagasta, Sr. Edifonso Wittig, actual Primer Cajero en esa 24.035.- "
 agente Sucursal La Serena, Sr. Fernando Ruiz-Tagle, actual agente en Iquique. 28.335.- "
 Contador Sucursal La Serena, Sr. Fernando Villegas, actual 1^{er} Cajero en Talca. 23.020.- "
 Contador Sucursal Talca, Sr. Gaspar del Río, actual 1^{er} Cajero en Concepción 21.850.- "
 agente Sucursal Chillán, Sr. Jorge Alamos, actual contador en esa. 28.335.- "
 Contador Sucursal Chillán, Sr. Diego Hurtado, actual 1^{er} Cajero en esa 23.020.- "
 agente Sucursal Temuco, Sr. Alfredo García, actual contador en Valdivia, en reemplazo del Sr. Jorge García, trasladado a esta central 28.580.- "
 Contador Sucursal Valdivia, Sr. Baytano Rodríguez, actual contador en La Serena. 23.305.- "
 agente Sucursal Punta Arenas, Sr. Carlos Sommer, actual contador en Antofagasta. 31.045.- "

Casa de moneda de Chile..

Delegado Permanente.. a indicación del gerente general y para los efectos de cumplir con el acuerdo adoptado por el Directorio en sesión n^o 1.412, de fecha 28 de Octubre último, se resuelve designar como Delegado Permanente del Banco en la Casa de Moneda de Chile, al actual jefe de la Sección Informes, señor Alejandro Encáguiz.

Este nombramiento se efectúa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6^o, del Decreto con Fuerza de Ley n^o 372, de 25 de Julio 1960, Orgánico de la Casa de Moneda de Chile.

Descuentos..

Operaciones no pagadas a su vencimiento.. el Secretario da cuenta que, según el informe del Revisor general del Banco, en el período comprendido entre el 30 de Septiembre y el 10 de Noviembre

de 1953, no se enviaron letras a protesto.

Documentos en cobro judicial. con referencia a la letra N° 2657 girada y descontada por la [redacted] a cargo de [redacted] Juncay, por \$220.000. vencida el 12/6/52 y protestada el 14/6/52, el Revisor general informa que se realizaron las gestiones para preparar la vía ejecutiva terminando ellas respecto del girado, don [redacted] iniciando se posteriormente la acción ejecutiva en Chillán, donde se embargarán las cosechas y bienes muebles del fundo.

El juicio se tramita en Chillán el abogado don [redacted] encargado para este fin por el Banco.

Sobre los demás documentos que se encuentran en cobro judicial y de los cuales está en antecedentes el H. Consejo, no hay nada nuevo que informar.

Descuentos de letras. Compañía de Acero del Pacífico. En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión N° 1.401, de fecha 9 de Septiembre Hdo., el Directorio presta su aprobación a los siguientes descuentos de letras giradas por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y aceptadas por las firmas que se indican a continuación, provenientes de la venta de aceite semi-refinado importado desde Argentina:

Cía. de Acero del Pacífico	q/c.	[redacted]	9.435.000.-
id.	"	[redacted]	4.717.500.-
id.	"	[redacted]	3.718.750.-
id.	"	[redacted]	2.468.750.-
id.	"	[redacted]	1.375.000.-
id.	"	[redacted]	1.035.000.-
id.	"	[redacted]	750.000.-
id.	"	[redacted]	500.000.-

Se levanta la sesión a las 17 horas.

[Handwritten signatures and names:]

General
 Presidente
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]

[redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 [redacted]